

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 28 de abril de 2017

OFICIO N° 131 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que dispone la Aplicación de la Cláusula de Excepción a las Reglas Macrofiscales del Sector Público No Financiero.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN A LAS REGLAS MACROFISCALES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es disponer la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero por los desastres naturales ocurridos, y; en consecuencia, excepcionalmente, modificar las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.



Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

2.1 Modificase el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1276 en los términos siguientes:

“Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es de – 3,0 en términos del Producto Bruto Interno observado.”

2.2 Excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los párrafos 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:

a) **Regla de deuda:** es de aplicación lo dispuesto en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, en el sentido de que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y



siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9; 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente.

c) Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General: para los años fiscales 2020 y 2021 es de aplicación lo dispuesto en el literal c) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276; en el sentido de que la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

d) Regla de Gasto Corriente del Gobierno General: para los años fiscales 2018 y 2019, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce un punto porcentual (1,0 p.p.). Para los años fiscales 2020 y 2021, dicha reducción es de un punto y medio porcentual (1,5 p.p.).

Para calcular dichos promedios se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

2.3 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 2.2 del presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Para efectos de la evaluación de las reglas fiscales del Año Fiscal 2017, a ser realizada durante el Año Fiscal 2018, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales a consecuencia de intensas lluvias, solo se considera la regla fiscal del saldo de deuda total vigente durante el año 2017 y establecida en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



Proyecto de Ley

Segunda. Dispóngase que los ingresos que financiarán la diferencia resultante del literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la presente Ley con el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1276, deben ser transferidos al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, queda autorizado a realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente disposición.

Toda continuidad de proyectos de inversión y de las acciones de mantenimiento que se disponga con cargo a los recursos a los que se refiere la presente Disposición Complementaria Final, debe ser consistente con el cumplimiento, durante el año previo, de la regla de resultado económico regulada por el artículo 2.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN A LAS REGLAS MACROFISCALES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

I. FUNDAMENTACIÓN

A) Competencia del Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN)

- 1.1 Mediante la Resolución Ministerial N°120-77-PM/ONAJ de fecha 7 de junio 1977, se constituyó el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN). Con la Resolución Suprema N° 053-97-PE, publicada el 18 de setiembre de 1997, se recompone el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno el Niño. El citado Comité está presidido por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 1.2 El Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno el Niño analiza toda la información oceanográfica, meteorológica y biológica que conduzca a un mejor entendimiento del mencionado fenómeno, a fin de recomendar, asesorar y coordinar las actividades vinculadas a este estudio.
- 1.3 Según el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN)¹, actualmente está ocurriendo un Fenómeno El Niño Costero de magnitud moderada, el cual se prolongaría por lo menos hasta mayo. Este evento ha ocasionado la presencia de lluvias extremadamente fuertes que activaron quebradas y provocaron inundaciones y huaicos. Sin embargo, estas precipitaciones irán disminuyendo durante el mes de abril, de acuerdo a la estacionalidad de lluvias.

B) Competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú (INDECI)

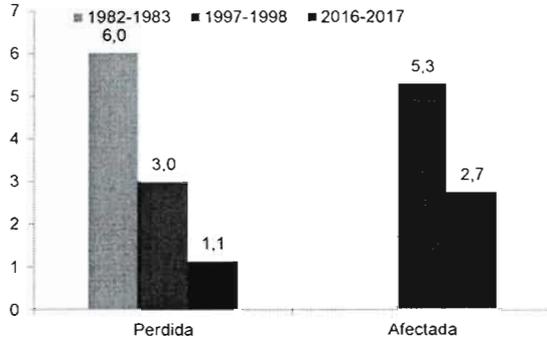
- 1.4 Entre las entidades encargadas de medir los daños causados en la economía se encuentra el Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú (INDECI) quien, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), coordina con los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre y generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia.
- 1.5 Así, el INDECI² ha informado que los desastres naturales ocurridos entre diciembre 2016 y abril 2017 han producido pérdidas económicas al país causando muchos daños entre la población y sus medios de vida. En efecto, al 21 de abril del 2017, se registran 1 081 893 personas afectadas, 185 873 personas damnificadas y 114 fallecidos. Además, de 21 018 viviendas colapsadas, 20 614 viviendas inhabitables y 242 433 viviendas afectadas. De la misma manera, 3 227 km. de carretera fueron destruidas y 6 614 km. fueron

¹ Comunicado Oficial N° 07 del 2017.

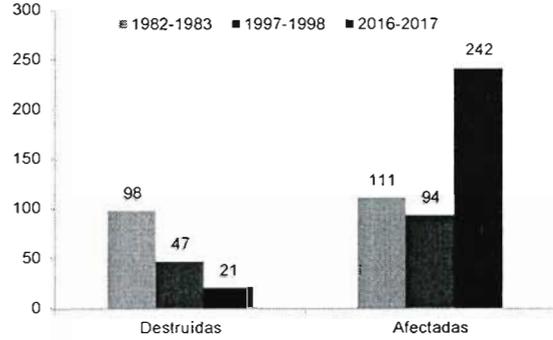
² Resumen Ejecutivo Temporada de Lluvias publicado el 21 de abril del 2017.

afectadas. Asimismo, 60 667 hectáreas de cultivo han sido afectadas y otras 25 152 hectáreas se perdieron. Es importante señalar que el referido fenómeno aún no termina, por lo que incluso, para las entidades competentes, no es posible medir los daños ocasionados. En consecuencia, todavía no es posible medir completamente el impacto de estos daños en la economía.

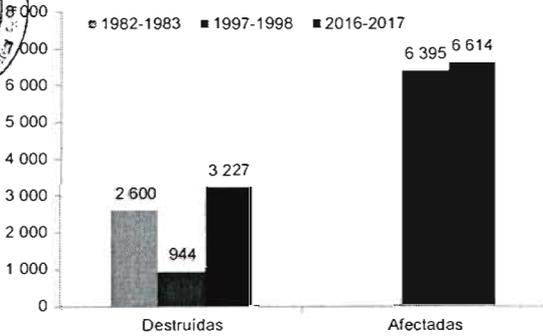
Daño en áreas de cultivo¹
(% de la superficie cosechada)



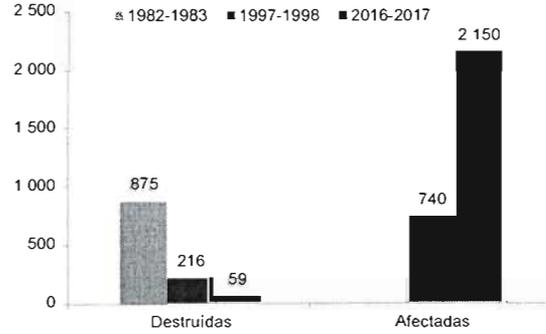
Daño en viviendas¹
(Miles de unidades)



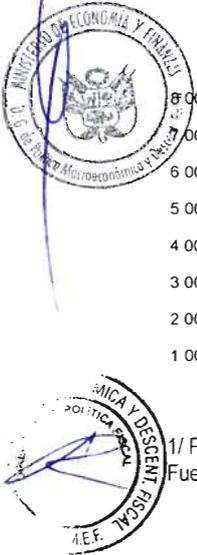
Daño en carreteras¹
(Km)



Daño en Instituciones Educativas¹
(Unidades)



^{1/} Para el 2016-2017, se considera los daños desde diciembre 2016 al 21 de abril del 2017.
Fuente: INDECI, INEI, MINAGRI.



6

INDECI: Daños en viviendas y locales públicos, diciembre 2016-abril 2017
(Número)

Departamento	Viviendas			Instituciones Educativas			Establecimientos de Salud		
	Colapsadas	Inhabitables	Afectadas	Colapsadas	Afectadas	Inhabitables	Afectadas	Colapsadas	Inhabitables
Amazonas	16	19	38	0	0	0	0	0	0
Áncash	3 413	4 495	21 377	16	220	21	62	0	8
Apurímac	50	107	262	1	16	4	5	0	1
Arequipa	670	205	11 840	4	168	5	52	0	0
Ayacucho	108	128	1 791	0	23	1	8	0	0
Cajamarca	112	142	2 228	0	96	4	13	0	2
Cusco	17	37	277	0	3	0	0	0	0
Huancavelica	514	529	4 577	4	138	11	100	0	0
Huánuco	15	295	570	0	5	0	0	0	0
Ica	409	620	21 413	2	56	1	29	0	0
Junín	136	82	225	0	4	0	1	0	0
La Libertad	3 221	2 526	22 467	9	128	6	53	0	4
Lambayeque	5 630	5 960	32 336	3	239	11	82	6	9
Lima	2 190	1 150	12 639	16	150	9	50	4	8
Loreto	1	42	16 594	0	50	0	5	0	0
Madre de Dios	0	25	1 245	0	3	1	0	0	0
Moquegua	12	45	1 270	0	30	0	21	0	0
Pasco	29	25	292	1	15	2	2	1	0
Piura	4 418	3 863	74 943	3	652	37	192	0	1
Puno	1	5	56	0	3	0	0	0	0
San Martín	0	25	555	0	5	0	1	0	0
Tacna	5	19	2 333	0	22	0	4	0	0
Tumbes	42	166	11 337	0	88	0	39	0	0
Ucayali	9	104	1 768	0	36	0	7	0	0
Total	21 018	20 614	242 433	59	2 150	113	726	11	33

INDECI: Daños en transporte y agricultura, diciembre 2016-abril 2017
(Km, número y Has)

Departamento	Caminos rurales		Carreteras		Puentes		Canal de riego		Área de cultivo	
	Destruídos (Km)	Afectados (Km)	Destruídos (Km)	Afectados (Km)	Destruídos	Afectados	Afectados (Km)	Destruídos (Km)	Afectado (Has)	Perdido (Has)
Amazonas	3	12	0	1	2	1	48		75	7
Áncash	208	3 524	742	945	67	101	786	2 784	3 009	622
Apurímac	12	14	17	65	5	3	4	2	4 376	1 251
Arequipa	185	532	738	507	18	60	5 960	210	5 838	532
Ayacucho	543	3 785	193	688	10	16	153	42	207	99
Cajamarca	92	147	75	323	15	18	22	5	2 786	1 544
Cusco	1	9	2	117	3	9	16	0	26	166
Huancavelica	24	8 415	104	718	19	43	1 560	33	8 411	546
Huánuco	0	0	1	55	0	4	6		230	9
Ica	132	54	54	413	6	9	27 249	45	2 835	3 241
Junín	6	18	5	205	0	3		4	62	35
La Libertad	112	118	368	173	15	32	1 642	2 069	4 750	1 374
Lambayeque	231	363	98	56	55	36	67	35	1 197	276
Lima	180	321	636	1 287	85	103	738	842	4 847	1 422
Loreto	0	27	0	5	0	1	0	0	662	2 600
Madre de Dios	0	87	0	1	0	13	0	0	0	49
Moquegua	8	80	23	157	4	19	77	12	406	26
Pasco	0	44	6	191	1	12	0	0	378	37
Piura	396	12 937	147	463	15	71	1 694	276	14 172	7 701
Puno	0	0	0	64	0	1	0	0	228	0
San Martín	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0
Tacna	5	64	9	52	5	14	25	100	336	15
Tumbes	27	147	8	95	0	1	1 352	11	5 399	1 628
Ucayali	0	0	0	32	0	0	0	0	437	1 993
Total	2 162	30 699	3 227	6 614	326	570	41 401	6 471	60 887	25 152

Fuente: Resumen Ejecutivo Temporada de Lluvias (INDECI). 21 de abril de 2017.



C) Trayectoria del resultado económico del Sector Público No Financiero vigente

- 1.6 Conforme con el marco legal vigente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1276, dispone que para el año fiscal 2017, el resultado económico observado del Sector Público No Financiero (SPNF) es de - 2,5 en porcentaje del PBI. Para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021 el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero en porcentaje del PBI es el siguiente: - 2,3; - 2,0; - 1,5 y - 1,0, respectivamente.
- 1.7 El resultado económico del SPNF es un parámetro que guía, de forma ex ante, la formulación del presupuesto público³, y se obtiene de la diferencia entre los ingresos y el gasto financiero y no financiero.
- 1.8 El resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es la diferencia entre el total de ingresos, y el total de gastos (financieros y no financieros) de una entidad, o de un conjunto de entidades, de forma consolidada. En caso de ser positivo se le denominará superávit, mientras que si es negativo se le denominará déficit económico. Para el cálculo del resultado fiscal observado en porcentaje del PBI, se utilizará el Producto Bruto Interno nominal observado. Cabe señalar, que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) publica, en su página web, mensualmente el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero.
- 1.9 Tal como se puede desprender de los párrafos precedentes, la economía peruana ha sido afectada por un choque adverso y transitorio ocasionado por la ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero. Este se caracterizó por ser más abrupto que episodios anteriores impactando el crecimiento económico y afectando de manera significativa el stock de infraestructura. Este evento ha afectado negativamente el crecimiento de la economía peruana este año respecto del 2016 en alrededor de 1,2 p.p., impactando principalmente la producción agrícola, servicios como transporte, turismo, actividades financieras, comercializadora, entre otras. Asimismo, este choque ha tenido un alto efecto destructivo sobre el stock de infraestructura, mayor al de episodios anteriores, dado que se ha focalizado en el ámbito urbano más que en el rural. Así se ha registrado daños significativos en carreteras, caminos rurales, puentes, viviendas, instituciones educativas, entre otros.
- 1.10 La ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero ha sido abrupto en comparación a episodios pasados e impactará en el crecimiento de la economía peruana este año respecto del 2016 en alrededor de 1,2 p.p. ENFEN ha señalado que el calentamiento del mar registrado en enero se ubicó rápidamente muy por encima de la temperatura promedio de meses previos, situación que no se registró en eventos anteriores (ver gráfico inferior izquierdo). Esta anomalía del mar en temporada de lluvias, señala, incrementó abruptamente el nivel de precipitaciones en la costa norte, similar a la observada en 1997-1998. Una



³ Artículo 5. Reglas fiscales

Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a las reglas fiscales previstas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, así como a las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 20 de esta Ley.

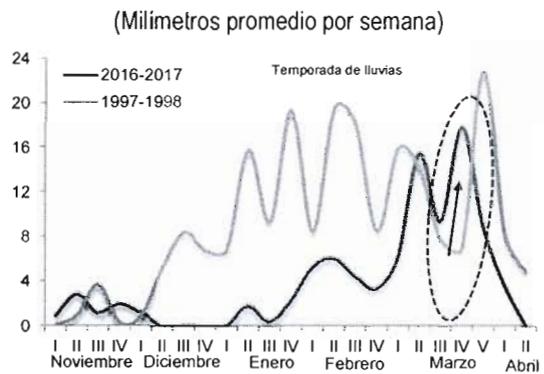
muestra adicional del carácter abrupto de este Fenómeno es que el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN) ajustó rápidamente (en un poco más de una semana) sus previsiones sobre la ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero. Así, en su primer comunicado del 16 de enero 2017, mantuvo el estado de alerta del El Niño Costero como "No Activo". Sin embargo, 8 días después, en su comunicado del 24 de enero 2017, ya anunciaba un estado de "Vigilancia de El Niño Costero" y en el comunicado del 02 de febrero señaló que nos encontrábamos en un Fenómeno el Niño Costero. Por su parte, a pesar que el choque ha sido abrupto, también habría sido más breve que en el pasado. En efecto, en el último comunicado del ENFEN del 20 de abril⁴, señala "...la continuación del evento El Niño Costero por lo menos hasta el mes de mayo, aunque con menor intensidad con respecto al verano". Es decir, la mayor magnitud del choque ya se habría registrado y empezaría a diluirse en las próximas semanas, lo que contrasta con la duración del Fenómeno El Niño 1997-1998 que se extendió por diecinueve meses (marzo 1997-setiembre 1998).

Calentamiento de la temperatura del mar frente a las costas peruanas¹

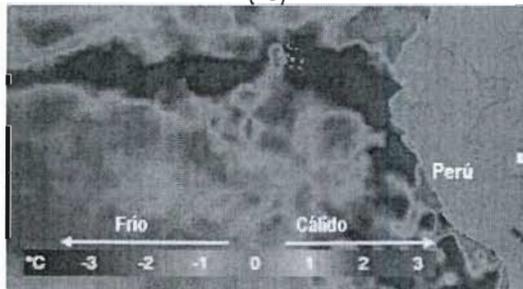


1/ Región El Niño 1 + 2. 2/ Al 13 de abril. Las ciudades son Tumbes, Piura, Talara y Chiclayo.
Fuente: NOAA.

Nivel de precipitación en ciudades de la costa norte²

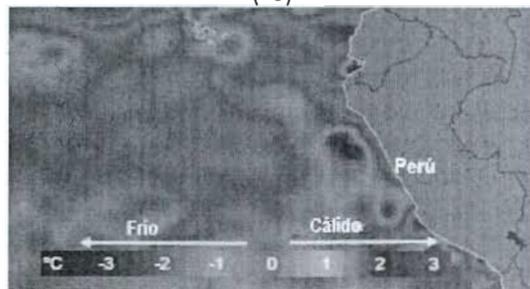


Anomalia de la temperatura superficial del mar al 03 de abril (°C)



Fuente: WindyTV.

Anomalia de la temperatura superficial del mar al 24 de abril (°C)



⁴ Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2017.

1.11 Este fenómeno ha tenido un alto efecto destructivo sobre el *stock* de infraestructura, mayor al de episodios anteriores, dado que se ha focalizado en el ámbito urbano más que en el rural. El impacto del actual fenómeno está focalizado en la zona norte equivalente al 17% de la producción nacional. La destrucción de infraestructura impacta, principalmente, sobre la actividad comercializadora y de servicios (transporte, turismo, educativos, entre otros). Al respecto, cabe mencionar que la zona norte representa el 18% del comercio nacional y los servicios representan el 14% del país. Ambos rubros serán afectados sobre todo en el primer semestre del año y posteriormente se normalizarán, tal como ocurrió durante el Fenómeno El Niño de 1998, una vez iniciada la fase de rehabilitación y reconstrucción.

1.12 La flexibilidad que otorga el marco macrofiscal vigente ante situación de desastre como el actual, las medidas adoptadas para reducir las distorsiones fiscales heredadas y la fortaleza fiscal del país permiten una ampliación temporal del déficit fiscal sin comprometer la estabilidad fiscal ni la sostenibilidad de las finanzas públicas. El marco macrofiscal contempla la activación de una cláusula de excepción ante eventos de desastre, estableciendo además una modificación temporal de las reglas fiscales para financiar la atención al desastre y el compromiso de retornar a la trayectoria previa al desastre natural.



1.13 En relación con la medición del impacto económico, como se ha mencionado anteriormente, y es importante señalar, el referido fenómeno aún no termina, por lo que incluso, para las entidades competentes, no es posible medir los daños ocasionados. Es por ello que la ampliación de la trayectoria fiscal propuesta en la presente norma asume un potencial costo de alrededor de 3,2% del PBI entre el 2017-2020, este monto permitiría cubrir los gastos que se incurran exclusivamente para la fase de reconstrucción. Es relevante señalar que los ingresos, que financiarán la diferencia resultante de las trayectorias fiscales actual y propuesta, serán transferidos al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458. De esta manera se protege la finalidad del fondo en la medida que el remante de lo efectivamente proyectado para atender el desastre se conservaría en el citado fondo.



1.14 Así, la propuesta plantea la ampliación acumulada de la trayectoria del déficit fiscal hasta el 2021 en 3,2 p.p. del PBI, con el compromiso de retornar al déficit fiscal de 1,0% del PBI hacia el 2021 (2017: de 2,5% a 3,0%; 2018: de 2,3% a 3,5%; 2019: de 2,0% a 2,9; y 2020: de 1,5% a 2,1%). Como se puede ver, la mayor ampliación del déficit fiscal se da en el 2018 pues este año será más intensivo en gasto de reconstrucción; a partir de dicho año los incrementos del déficit fiscal son decrecientes para converger a la meta de déficit fiscal de 1,0% del PBI sin generar un ajuste abrupto del gasto público.

1.15 A manera referencial, es importante señalar que los daños ocasionados por el mismo fenómeno fueron medidos por la Corporación Andina de Fomento⁵,

⁵ CAF (2000): Lecciones de El Niño-Perú.

10

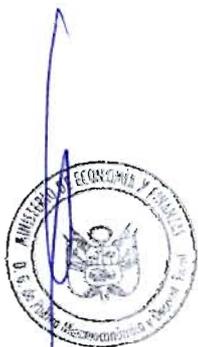
quien cuantificó los daños causados por el Fenómeno El Niño 1997-1998 en US\$ 3 500 millones que representaron más del 4,5% del PBI de 1997. Entre los sectores productivos más golpeados destacan la pesca, cuya producción se desplomó a menos de la mitad de un año normal, el sector agrícola y las actividades industriales procesadoras de recursos primarios. Asimismo, los desastres naturales ocasionaron el colapso de viviendas, hospitales, escuelas e infraestructura vial.

- 1.16 Respecto al Fenómeno El Niño 1982-1983, según la CAF los daños ascendieron a US\$ 3 283 millones, cerca del 7% del PBI.

CAF: Daños causados por el Fenómeno El Niño
(Millones de US\$ de 1998)

Sector y subsector	1982-1983	1997-1998
Sectores sociales	218	485
Vivienda	115	222
Educación	9	228
Salud	94	34
Sectores productivos	2 533	1 625
Agropecuario	1 064	612
Pesca	174	26
Minería	509	44
Industria	786	675
Comercio	—	268
Infraestructura	532	1 389
Transporte	497	686
Electricidad	32	165
Otros	3	538
Total	3 283	3 500

Fuente: CAF (2000): Lecciones de El Niño-Perú.



D) Cláusula de excepción a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero

- 1.17 Las cláusulas de excepción proporcionan flexibilidad a las reglas fiscales para manejar eventos adversos inesperados. Según Kumar y otros (2009) estas deben incluir: (i) un rango muy limitado de factores que permitan que tales cláusulas sean gatilladas; (ii) directrices claras sobre la interpretación y determinación de los hechos; y, (iii) especificación sobre el camino de regreso a la regla y el tratamiento de las desviaciones acumuladas.

- 1.18 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1276, para el año fiscal 2017, la cláusula de excepción se encuentra regulada por el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF.

- 1.19 La Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y su Reglamento establecen que la cláusula de



11

excepción resulta aplicable en las situaciones en las cuales existe grave riesgo que se comprometa seriamente la viabilidad económica del país.

- 1.20 Para efectos de determinar ello, el Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión de las entidades públicas que resulten competentes, elabora un informe técnico que justifique la situación, y acompaña un proyecto de Ley ante el Congreso de la República que contenga, entre otros, la nueva trayectoria fiscal, en términos observados, así como el retorno gradual al conjunto de reglas macrofiscales.
- 1.21 Teniendo en cuenta lo señalado en párrafos precedentes el Ministerio de Economía y Finanzas plantea la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del sector público no financiero, con la propuesta siguiente:

E) Principales características de la propuesta

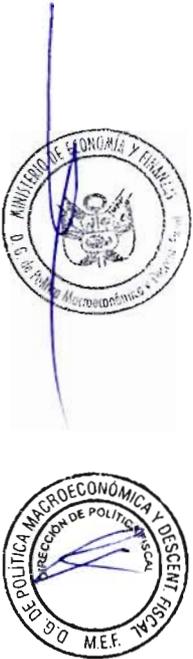
1.22 En relación con lo mencionado previamente, el presente Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

- i. Modificar para el año fiscal 2017 el resultado fiscal del Sector Público No Financiero que no debe ser mayor a un déficit de 3,0% en términos del Producto Bruto Interno observado.
- ii. Excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los párrafos 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:

a) Regla de deuda: es de aplicación lo dispuesto en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, en el sentido de que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

b) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9, 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente.

c) Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General: para los años fiscales 2020 y 2021 es de aplicación lo dispuesto en el literal c) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276; en el sentido de que la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho



12

promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

d) Regla de Gasto Corriente del Gobierno General: para los años fiscales 2018 y 2019, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce un punto porcentual (1,0 p.p.). Para los años fiscales 2020 y 2021, dicha reducción es de un punto y medio porcentual (1,5 p.p.).

Para calcular dichos promedios se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

- iii. Para los referidos años, las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 1.22.
- iv. Para efectos de la evaluación de las reglas fiscales del Año Fiscal 2017, a ser realizada durante el Año Fiscal 2018, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales a consecuencia de intensas lluvias, solo se considera la regla fiscal del saldo de deuda total vigente durante el año 2017 y establecida en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

1.23 De esa manera, el proyecto de Ley plantea el retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero establecidas en el artículo 6 del Decreto legislativo N° 1276.



II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La expedición del presente proyecto de norma contribuye a mantener la estabilidad macroeconómica del país de cara a la situación de desastre presentada.

Los ingresos que financian la diferencia resultante del literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Ley con el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1276 son destinados al “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.



III. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa permite establecer reglas macrofiscales que permitan el retorno gradual a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

